

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 087 de 25 de marzo de 1985, este Ministerio aprobó el Estatuto y se reconoció la personalidad jurídica de la Asociación Agropecuaria de Trabajadores Agrícolas "**AMBROCIO LASSO**", domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo;

Que el Director Técnico de Area de Chimborazo, con oficio No. 319 DPACH, de 18 de junio del 2004, solicita el trámite de liquidación de la Organización;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 977 SFA/DOA/MAG, de 30 de junio del 2004, solicita disponer se declare en proceso de liquidación a la antes indicada Organización designando como Liquidador al Ing. Jorge Contero;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 307, art. 13, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar en proceso de liquidación por 60 días, a la Asociación Agropecuaria de Trabajadores Agrícolas "**AMBROCIO LASSO**", domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo

Art. 2.- Designar al Ing. Jorge Contero, Liquidador de la citada Organización, quien se posesionará del cargo ante el Director Técnico de Area de Chimborazo, y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- La Directiva actual de la Asociación entregará al Liquidador designado, mediante inventario todos los libros de contabilidad y más documentación de la Organización.

Art. 4.- El Liquidador presentará informe mensual de sus gestiones ante el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas y al concluir emitirá el correspondiente informe final, para proceder con la respectiva declaratoria de extinción a través del Acuerdo Ministerial.

Art. 5.- El Liquidador sujetará sus actuaciones a lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Asociaciones, debiendo agregar, en todas sus gestiones, a la razón social de Asociación las palabras "en liquidación".

Art. 6.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

20 JUL. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

